ACTA No. 01 DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA		ADICIÓN		OTRA	X

Celebrada entre el Municipio de Florencia y:

CONTRATISTA/:	INGSUELOS S.A.S
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	NIT No. 900.648.551-3

Entre los suscritos:

Nombre:	Juan Miguel Vargas García	Tipo y número de identificación:	C.C. No. 96.343.360 de La Montañita, Caquetá
En calidad de (cargo):	Secretario de cultura, deporte y recreación con asignación de funciones de alcalde del municipio de Florencia según Decreto No.1000-22-00519 del 16 de diciembre 2025.	Dependencia:	Despacho
Acto Administrativo de nombramiento	Decreto No. 1000-22-00519 del 16 de diciembre de 2025	Acto de delegación: (si aplica)	Decreto No.1000-22-00519 del 16 de diciembre 2025

Actuando en nombre y representación del:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT.	800.095.728-2

Por una parte y por la otra:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN ENRIQUE GARCIA DIAZ
TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	9.178.817 de San Jacinto
EN REPRESENTACION LEGAL DE:	INGSUELOS S.A.S

Hemos convenido modificar el siguiente:

TIPOLOGIA (CONTRATO/CONVENIO)	CONTRATO DE CONSULTORIA
No.	20250013
FECHA SUSCRIPCIÓN	17 de diciembre 2025
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC 19 Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CATIÓNICA DE ROTURA LENTA CRL-40, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL DEL ÁREA

	URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024–2027.
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
FECHA DE INICIO	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 de octubre de 2026

TIPO		**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**		**COMPROMISO PRESUPUESTAL**		**VALOR INICIAL**
CDP	**VF**	**No. CERTIFICADO**	**VALOR INICIAL**	**No. REGISTRO PRESUPUESTAL**	**FECHA DE EXPEDICION**	
X		2025001635	$718,066,583			

FORMA DE PAGO	Pagos parciales conforme al porcentaje de ejecución física del contrato de suministro de mezcla densa en caliente y emulsión asfáltica (fase de producción y entrega del material) y el porcentaje de avance físico de la instalación y comportamiento final en la etapa de uso del material de mezcla densa en caliente MDC 19 y emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta CRL-40, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1-Ficha Técnica Mezcla Densa en Caliente (MDC-19), Anexo 2-Ficha Técnica Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta (CRL40), el Anexo 1-Ficha Técnica Interventoría y demás obligaciones pactadas en el contrato. El pago estará sujeto a la entrega del informe con sus respectivos soportes, factura o su documento equivalente, por parte del contratista y certificación de cumplimiento del supervisor. El supervisor tendrá diez (10) días hábiles para la revisión, término que será prorrogado por el mismo tiempo, en caso de que la cuenta tenga alta complejidad, une vez radicadas en contabilidad, los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de correcciones, se contará el mismo tiempo para la revisión tanto del supervisor, desde el momento en que estas sean radicadas nuevamente. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el plazo de ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar.

	No obstante, lo anterior, en caso de que el contratista presente un único pago no será óbice para adelantar el mismo, caso en el cual se cumplirán los requisitos mínimos anteriores para poder adelantarlo. El contratista, además de presentar la cuenta al supervisor, en cualquier modalidad de pago deberá cargar todos los soportes correspondientes en la plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso. Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Primera cuenta: 1. Hoja de Ruta 2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio. 3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización. 4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato 5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica 6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente. 7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica 8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria. 9. Acta de Supervisor. Para las cuentas diferentes a la primera se requiere: 1. Hoja de Ruta 2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Las personas naturales presentaran planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica/ No aplica. 4. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley están obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.

	5. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica/ No aplica. 6. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria 7. Acta de Interventoría 8. Entrada a almacén. Aplica/ No aplica. 9. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos" Para el último pago: Se deberá certificar si el contratista cumplió o no con la totalidad de las obligaciones contractuales, además debe contar con la liquidación del contrato de suministro objeto de vigilancia. A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

GARANTÍAS INICIALES					
FECHA DE APROBACIÓN			**TIPO**		
Garante	**Amparo**	**Valor asegurado**	**Vigencia**		**No.**
			Desde	**Hasta**	

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR:	EDWIN STIVEN BORRERO LONDOÑO CC. 1010246841 De Bogotá D.C.
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	Secretaría de Obras Publicas

REGIMEN DE CONTRATACIÓN (marcar con una x)	
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	X
REGIMEN ESPECIAL	

Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado legalmente por **JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudanía No. 96.343.360 de La Montañita, Caquetá, secretario de cultura, deporte y recreación del municipio de Florencia, con asignación de funciones de alcalde del municipio de Florencia según Decreto No. 1000-22-00519 del 16 de diciembre 2025, por un lado y por el otro el **INGSUELOS S.A.S** identificado con NIT No. 900.648.551-3, representada legalmente por **GERMAN ENRIQUE GARCIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.178.817 de San Jacinto , por cuantía de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($718.058.615,00) MCTE.**

A la fecha no se ha suscrito un acta de supervisión que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que el día 18 diciembre de 2025, fue radicada la solicitud de modificación al CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20250013, por parte del supervisor de la Secretaría de Obras Públicas, ante la Oficina Jurídica, Que, como consecuencia de un error involuntario, en la cláusula de apropiación presupuestal del proceso se incluyó de manera incorrecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 2025001551 del 31 de octubre de 2025, razón por la cual se hace necesario realizar el ajuste correspondiente, debiendo tenerse en cuenta como respaldo presupuestal válido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 2025001635 del 21 de noviembre de 2025, sin que dicha corrección implique modificación alguna del objeto, valor, plazo u obligaciones del contrato.

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" la cual establece ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...).

Conforme a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales puede ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato[1] (Negrilla Fuera del texto original).

El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado**, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Que, respecto a las modificaciones contractuales, la corte Constitucional señalo en la sentencia C-300 del año 2012, que "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Lo que permite realizar correcciones de oficio o a petición de parte, sin que ello implique alterar el sentido material del acto ni reactivar términos legales para su impugnación. Aunque el contrato de arrendamiento, celebrado mediante contratación directa, no es en sí mismo un acto administrativo, su origen y ejecución se fundamentan en actos administrativos previos. Por lo que, en el marco de la presente acta de modificación, se podrá corregir los errores formales detectados en dichos documentos de base, asegurando que la verdadera intención de las partes se mantenga inalterada.

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

La adición y/o modificación no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Es un deber de la administración ordenar la adición o modificación necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Por parte de la Secretaria de Obras Públicas y la supervisión se plasmaron razones de justificación para la procedencia de la presente adición y modificación.
El acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993. En virtud de lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye, es necesario modificar la cláusula 7.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la Cláusula 7 del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20250013 del 17 de diciembre de 2025, el cual quedara de la siguiente manera

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Número de CDP	Obj. presupuestal	Descripción objeto del gasto	Fuente	Sector	Valor
2025001635 del 21/11/2025	6.2.3.2.02.02.008-16- 1.2.4.3.03-24-2402 -2402114-240211400-202500000032052	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/VÍA URBANA MEJORADA/SGP-PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN /PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA/VIGENCIAS FUTURAS	999999999999 9999 9999 VARIOS	24-TRANSPORTE	$ 538,552,707.00
	6.2.3.2.02.02.0·00 16- 1.2.4.3.03-24-2402-2402115-240211500-202500000032052	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/ VÍA URBANA MEJORADA/SGP-PROPÓSITO GENERAL PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN / PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA /VIGENCIAS FUTURAS	999999999999 9999 9999 VARIOS	24-TRANSPORTE	$ 179,513,876.00
				TOTAL	**718,066,583.00**

SEGUNDO: Para la legalización de la presente acta de modificación del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20250013 del 17 de diciembre de 2025, se requiere la firma de las partes.

TERCERO: Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

Para constancia de lo anterior, firman por quién en ella intervienen.

Dada en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá,

Contratista	Municipio
Rep. Legal GERMAN ENRIQUE GARCÍA DIAZ	JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA
INGSUELOS S.A.S	SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA SEGÚN DECRETO NO.1000-22-00519 DEL 16 DE DICIEMBRE 2025

Visto bueno:

Supervisor
EDWIN STIVEN BORRERO LONDOÑO
ASESOR DE INFRAESTRUCTURA

Revisó	Stefanía Becerra Polo	cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Revisó:	Isabel Moica Barragán	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	